



NG

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (C1)-OPOSICION AL DESLINDE

RADICADO: 68307408900220170014900

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede, se logra observar que, el apoderado del demandante allega petición de desistimiento de pretensiones subsidiarias de la demanda inmersa en oposición dentro del presente asunto correspondiendo la misma a la declaratoria de pertenencia sobre el bien objeto de litis, petición que es fundamentada la misma en el artículo 314 del Código General del Proceso, pero es de advertir que la misma deberá ser negada de conformidad al artículo 314 inciso 4 del CGP, lo anterior toda vez que la pretensión subsidiaria se sería de una

Así las cosas, advierte el Despacho que el demandante dentro del trámite de oposición deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 375 del Código General del proceso so pena de dar trámite a la siguiente etapa procesal. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICION DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES dentro de la demanda principal – trámite de oposición y en su lugar proceder a dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 375 del Código General del proceso so pena de dar trámite a la siguiente etapa procesal, requerimiento que Deberá surtir en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f6b2079bbd34e3059479615939e1a03ffed98f839e378268a2ce936f52824b**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 68307-40-89-002-2017-00-968-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón,
Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud al requerimiento efectuado el pasado 27 de febrero de 2024 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN antes juzgado primero promiscuo municipal de girón frente al trámite dado al oficio N° 4122 de fecha 21 de junio de 2019, se menciona que, el proceso 2015-163 se termino el día 23 de febrero de 2021 razón por la cual no es requerido el embargo del remanente dentro de asunto en cuestión.

Dicho lo anterior y revisada tanto la petición como la terminación de proceso de fecha 21 de julio de 2019 mediante el cual se ordeno el levantamiento de la medida cautelar , este Despacho judicial procederá a dejar sin efecto el oficio N° 4121 de fecha 21 de junio de 2019 y en su lugar Ordenara reexpedir la comunicación dirigida al oficina de instrumentos públicos informando la terminación del proceso junto con el levantamiento de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40af587b1527ba377c61023be054a806b3f62fa820ead549039219d9b277b8f2**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00525-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección no se advierte manifestación alguna por parte del demandante frente a la petición de terminación. San Juan de Girón, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se observa que el demandado presenta petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando con ellos soportes de pago y paz y salvo frente a la obligación objeto de litigio, de lo anterior y en virtud al silencio de la parte demandante frente a lo mismo procede el Despacho a determinar que la misma es procedente como quiera que se adecua al artículo 461 del código general del proceso. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO por parte del demandado PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT en contra de ALEXANDER CALA BUITRAGO. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10a76d5940323831e85e57c390298b22c2b09ec4e435af76537799c1a30e461**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01035-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Frente a la manifestación por parte de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga. San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, este operador judicial **PONE EN CONOCIMIENTO** del demandante la respuesta suministrada por el la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA el día 07 de marzo del 2024, a través de la cual informó que “EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA”.

NOTIFÍQUESE y cúmplase

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe65cda1f29f9b0b3f6bb9f4bcb96325f684070433914ea9f009e3f24bc7998**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01065-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes informando que se recibe constancia de pagos. De la misma manera obran petición de nulidad y liquidación de crédito pendiente por resolver. San Juan de Girón, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver la aprobación o no del remate se tiene que el pasado 04 de marzo del 2024 se presentó solicitud de nulidad por parte del apoderado judicial de la demanda MARTHA LILIANA TORRES ANAYA referente a, *no haberse citado al acreedor prendario FINANZAUTOS SA*, pero encuentra el Despacho que el día 18 de octubre de 2023 por medio del correo electrónico del Despacho fue debidamente allegado notificación al acreedor prendario, razón por la cual y al no derivar una causal taxativa de nulidad, el Despacho entrara a NEGAR dicho nulidad.

De igual manera, el día **28 DE FEBRERO DEL 2024** se adelantó la diligencia de remate de bien MUEBLE, VEHICULO PLACAS KKR-425, MARCA MAZDA, , CARROCERIA HATCH BACK MODELO 2011 CILINDRAJE 1498 MOTOR ZY693742 COLOR GRIS METROPOLITANO INSCRITO EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. SE OBSERVA UN RAYÓN, PORTA EN EMBLEMA DE MAZADA, EN EL INTERIOR DEL MOTOR SE OBSERVA PROTECTOR TAPA CAPOT EN REGULAR ESTADO, LAS UNIDADES DELANTEROS EN REGULAR ESTADO, GUARDABARROS DELANTERO E IZQUIERDO EN BUEN ESTADO, PRESENTA RAYONES EN DISTINTAS PARTES DE SU CABINA, PORTA EL PANORÁMICO DELANTERO UNO, PORTA LOS DOS ESPEJOS LATERALES, LA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA PRESENTA SU VIDRIO CON SU MANECILLA EN BUEN ESTADO, LA TAPA DEL ESPEJO LATERAL IZQUIERDO SE ENCUENTRA RAYADA Y SUELTA, PUERTA TRASERA DEL LADO IZQUIERDO PORTA EL VIDRIO CON SU MANECILLA, PRESENTA LEVES RAYONES, LA DEFENSA TRASERA SE ENCUENTRA GOLPEADA, DESPRENDIDA, PORTA LA TAPA DE LA GASOLINA, LA DEFENSA SE ENCUENTRA SUELTA Y RAYADA, PUERTA TRASERA SE OBSERVA SU VIDRIO, EL EMBLEMA Y UN STOP, LA PUERTA DEL BAÚL PRESENTA LEVES RAYONES, PORTA LOS DOS STOP EN REGULAR ESTADO, PORTA LAS DOS PUERTAS DEL LADO DERECHO CON SUS RESPECTIVO VIDRIOS Y MANECILLAS, EL ESPEJO DEL LADO DERECHO LA TAPA SE ENCUENTRA PARTIDA, LA PARTE INTERNA PORTA CON LA COJINERÍA DOS DELANTERAS Y UNA TRASERA EN BUEN ESTADO, PORTA EL TABLERO DE CONTROLES EN BUEN ESTADO, PORTA UN RADIO DE PANTALLA, PORTA CAJA AUTOMÁTICA, PORTA LA PALANCA DE FRENOS DE MANO EN BUEN ESTADO, PORTA LA GUANTERA EN BUEN ESTADO, TAPICERÍA DEL TECHO EN BUEN ESTADO, NO SE COMPROBÓ SU FUNCIONAMIENTO PORQUE LA BATERÍA SE ENCUENTRA DESCARGADA, PORTA LAS LLANTAS EN REGULAR ESTADO PORTA LOS CUATRO RINES, EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN.

El anterior bien de propiedad DEL LA SEÑORA MARTHA LILIANA TORRES ANAYA CC 63.491.748, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de COP \$ 17.880.000. Siéndole adjudicado A JEYSON ANDRES VERA VIANA CC 1.098.700.183 quien ofreció la suma de **DE \$19.100.000 COP.**

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y consigno el 1% de RETENCION EN LA FUENTE, impuesto departamental e impuesto municipal. ASIMISMO, recibo de pago del saldo de remate por **\$ 11.900.000.00**



Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P., cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará la devolución de este, incluyéndose en las costas procesales; ESTO DENTRO DEL TÉRMINO PERTINENTE INDICADO EN EL NUMERAL 7 del artículo 455 del CGP.

Ahora bien, respecto a la DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE GASTOS PROPIOS DEL REMATE, como indica el artículo 455 numeral 7 del CGP, se entregarán de los valores reservados del remate UNA VEZ SE CONSTATE LA ENTREGA DEL BIEN, para efectos de proceder a realizar todas las deducciones pertinentes.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. del P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el día **28 DE FEBRERO DE 2024** y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, los intereses y por último el capital.

Finalmente, una vez vencido el traslado de la liquidación efectuada el día 22 de febrero de 2024 sería procedente la aprobación de la misma sino fuera porque, se requiere por parte del demandante una nueva liquidación de crédito por medio del cual se relacione el pago realizado producto de remate el cual deberá añadirse como abono a la deuda total de conformidad a la última liquidación de crédito aprobada. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA NULIDAD planteada por la parte pasiva y en su lugar proceder a dar tramite al estudio de la aprobación del remate, el cual quedara de la siguiente manera.

SEGUNDO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 28 DE FEBRERO DE 2024 DENTRO DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo la partida No. **68307-4089-002-2019-01065-00** adelantado por TAXIAUTOS HIPERCENTRO SA en la cual se le adjudicó el bien MUEBLE, VEHICULO **PLACAS KKR-425**, MARCA MAZDA, , CARROCERIA HATCH BACK MODELO 2011 CILINDRAJE 1498 MOTOR ZY693742 COLOR GRIS METROPOLITANO INSCRITO EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, AL SEÑOR **JEYSON ANDRES VERA VIANA CC 1.098.700.183.**

TERCERO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el certificado de libertad y tradición del **VEHICULO** de placas **KKR-425**, **DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.** Entréguese los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obren en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo, secuestro e inmovilización del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

QUINTO: ORDENAR A LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones y los gravámenes del respectivo Certificado de Libertad y Tradición del **VEHICULO** de placas **KKR-425** que contemplan los gravámenes que afectan el bien rematado; para el caso, el embargo y la prenda o pignoración del vehículo descrito.



SEXTO: ORDENAR la entrega del VEHICULO de placas KKR-425, clase: MARCA MAZDA, , CARROCERIA HATCH BACK MODELO 2011 CILINDRAJE 1498 MOTOR ZY693742 COLOR GRIS METROPOLITANO INSCRITO EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, AL SEÑOR **JEYSON ANDRES VERA VIANA CC 1.098.700.183** a quien se adjudicó el bien. Líbrese el oficio correspondiente al secuestre **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** para tal fin.

SEPTIMO: ORDENAR a la ejecutada **MARTHA LILIANA TORRES ANAYA** entregar a **JEYSON ANDRES VERA VIANA**, los títulos de propiedad del bien materia de remate y que tenga en su poder.

OCTAVO: EXPÍDASE al adjudicatario tres ejemplares auténticos del acta de remate como del presente proveído, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la entidad de Registro correspondiente.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia proceda a aportar nueva liquidación de crédito por medio del cual se relacione el pago realizado producto de remate el cual deberá añadirse como abono a la deuda total de conformidad a la última liquidación de crédito aprobada. Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE MARZO DE 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Código de verificación: **a2d93bc29bd176c3d0c2f8f548008de42292fbb4da7dca3230b63c452115e144**
Documento generado en 12/03/2024 09:24:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (C) -
RADICADO: 683074089002-2020-00103-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 4 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que **BANCO POPULAR**, a través de su apoderada general doctora LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.690.033, transfiere la cesión del crédito a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a través de su representante legal doctor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.418, en los términos establecidos en tal contrato.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por **BANCO POPULAR**, a través de su apoderada general doctora LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.690.033, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a través de su representante legal doctor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.418, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como para que actúe en calidad de APODERADO de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE MARZO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d8c0b3ea482d9c35bf65a5125ea6f2e78c6cb5ea45803fc2ae6aae824083e**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c)

RADICADO: 683074089002-2020-00292-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de un título judicial que obra al interior del proceso, equivalente en total a la suma de \$ 1.568.600,00 MCTE a saber:

<u>N°</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000100648	\$ 1.568.600,00
	N° Total de Títulos: 1	Total: \$ 1.568.600,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante **DIANA ROCIO CARRILLO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.909.432**. Se le hace saber a la memorialista que deberá incluir el título que aquí se ordena pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552837a4cb73dc84270e2c46c9e0abd8b00062fb64614360e5885c7b9a4509a3**

Documento generado en 12/03/2024 10:50:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 683074003002-2023-00334-00

Al Despacho de la Señora Juez para proveer. San Juan de Girón, Doce (12) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

En virtud a la comunicación realizada por el Juzgado veintiuno civil municipal de Bucaramanga frente a la terminación del proceso y levantamiento de medida, el Despacho ordena devolver el presente despacho comisorio N° 58 del 20 de noviembre de 2023 al comitente. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

Se advierte que al proferirse el Despacho comisorio N° 088 del 28 de noviembre de 2023 el mismo quedara sin efecto emitiendo la comunicación respectiva al sistema policivo de girón – reparto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b9381822764fc9fd5a4bf137f9c2286e1dcf1c9893cb92788c48e6c5aeb356**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 683074003002-2023-00348-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por reestructuración de la obligación, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL RESTRUCTURACIÓN DEL PLAZO CONTENIDA EN LA OBLIGACION dentro **DEL PROCESO EJECUTIVO** instaurado **HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA SA** en contra de **MARIO GÓMEZ ALMEYDA**. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE MARZO DEL 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe328068155bb742a01b6824525fe245310d603fe7a16519e1fcd59b9faf91**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 683074003002-2023-00355-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memoriales pendientes de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante junto con los demandados allegan solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido junto con las costas procesales, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro **DEL PROCESO EJECUTIVO** instaurado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **ALAM PIÑA Y KAREN PIÑA**. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE MARZO DEL 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdb4e9420723311da02c34f67a1c649446c79822eeac7ad7203ace545e063fb**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA

RADICADO: 683074003002 -2024-00072-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega acuerdo de transacción reflejando en la respectiva obligación de alimentos pretendida en el presente asunto, pero es de advertir a la parte actora que si lo que pretende con dicho acuerdo es el retiro de la demanda deberá adecuarla al artículo 92 CGP o si por el contrario es el desistimiento de pretensiones esta deberá estudiarse bajo el artículo 314 del CGP. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del término de ejecutoria proceda a manifestar si lo que pretende es el retiro de demanda deberá adecuarla al artículo 92 CGP o si por el contrario es el desistimiento de pretensiones esta deberá estudiarse bajo el artículo 314 del CGP, so pena de continuar con el trámite siguiente dentro del presente asunto. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE MARZO DEL 2024 .
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5565b8852235a18a113efa5e7a61657fc9b5c308898a0d2f04d1e1905dd088**

Documento generado en 12/03/2024 09:24:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00081-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, existe memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 27 de febrero de 2024 se dispuso la inadmisión de la demanda conforme lo dejado en dicho proveído, entre ello, inadmitiendo por siguiente ítem: “- **1. Adecue el cuerpo de la demanda o los anexos allegados con la misma, como quiera que los sujetos del contrato de arrendamiento, bien objeto del contrato, no concuerda con los datos insertos en el contrato de arrendamiento, en el poder, como en el documento de subrogación**”.

Al respecto, el Despacho procedió a generar revisión de la subsanación de demanda, advirtiendo que en aras de subsanar tal ítem, la togada refiere: “Frente a este punto me permito indicar que, las partes que intervienen en el contrato de arrendamiento celebrado el día 30 de enero de 2021 sobre el inmueble ubicado en la Cerrera 17H Peatonal No. 14D - 32 piso 2 Urbanización Ciudadela Villamil de la ciudad de GIRÓN – SANTANDER: • HOUSERS INMOBILIARIA S.A.S En calidad de arrendadora. • JOHNNYS ENRIQUE RUIZ RAMOS En calidad de arrendatario Es la misma entidad HOUSERS INMOBILIARIA S.A.S., quien por medio de su representante legal JORGE IVAN VEGA JAIMES, que recibió por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., indemnización por el incumplimiento de los arrendatarios. De igual manera como reza la pretensión séptima del libelo de la demanda. (...) De esta manera SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., confiere poder a esta suscrita para iniciar tramitar hasta culminación poder conferido conforme a las normas establecidas.”

Al respecto, es de señalar en primer medida, que efectuada nueva revisión al cuerpo de la demanda aportada con el escrito de subsanación, como a los anexos allegados con la demanda instaurada, se tiene que tal como el Despacho lo dejó dicho en la providencia que antecede, el contrato de arrendamiento, el poder conferido como el bien objeto del contrato, poseen la siguiente información: se tiene como arrendador a ARRENDAMIENTOS PASEO ESPAÑA ABOGADOS SAS, como arrendador ALEJANDRA PRADA JAIMES. Como bien objeto del contrato, el ubicado en el SECTOR 5 BLOQUE 6-1 APTO 502 CONJUNTO MULTIFAMILAIR BUCARICA, contrato con fecha de inicio 01/07/2022 y fecha final 30/06/2023. Al direccionarse a la declaración de pago y subrogación se tiene como partes del mismo, ARRENDAMIENTOS PASEO ESPAÑA ABOGADOS SAS y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, recayendo sobre el bien SR 5 BL 6 1 AP 502 CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA. Finalmente, el poder allegado es conferido para adelantar la acción judicial contra ALEJANDRA PRADA JAIMES.

Enseguida, al remitirse al cuerpo de la demanda allegado con la subsanación, se tiene que como lo señala la togada, las partes corresponden a las personas por ella señalada, igualmente establece como bien objeto del contrato el indicado al momento de subsanación.



Resulta claro entonces, que existe discrepancia entre los documentos que sustentan la acción judicial, llámese contrato, documento de subrogación, poder y póliza entre arrendador y actual acreedor sublocatario en relación con el cuerpo de la demanda, la cual a pesar de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, no fue subsanada, escenario este que impide para el Despacho el adelantamiento del asunto al no precisarse reparadas las irregularidades con las cuales fue presentada la demanda; máxime cuando el auto inadmisorio es claro y la parte interesada insiste en la información que dio lugar al ítem de inadmisión en cita. En tales términos, se ha de tener la demanda por no subsanada en debida forma y en tal sentir ha de generarse su rechazo. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** en contra de **JOHNNYS ENRIQUE RUIZ RAMOS Y DINA LUZ CARO ECHEVARRÍA,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd87541b122e3753007471f3b2f2a298ecd443e3acea1ba4ff69829a369c50d**

Documento generado en 12/03/2024 08:47:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00083-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 27 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO SERFINANZA ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JOSE SCHNEIDER AMADO BASTO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe4a858b2e19b8ff74bdf00c927acd6cc05ec97cb876107ebb2a4f4b1162d8**

Documento generado en 12/03/2024 08:47:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00084-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 27 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA SECTOR B** en contra de **ADRIANA MARIA AFRICANO GIL**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440cafb9da9d9f4c6a0b70db7f94cf3131cf1405ef7508f78e9f6f7703828aea**

Documento generado en 12/03/2024 08:47:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00098-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en contra de **FREDDY ALEXANDER FONSECA ESPARZA Y GREGORIO HERNAN PEÑA MARTINEZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija la solicitud de intereses moratorios, como quiera que son pretendidos desde el 14 de julio de 2021, cuando de la revisión del título se tiene que su vencimiento atiende a 13 de diciembre de 2022. De ser el caso, adecue igualmente la pretensión de intereses corrientes.
2. Precise o aclare cuál es el domicilio del demandado GREGORIO HERNAN PEÑA MARTINEZ, pues según el encabezado de la demanda como el acápite de competencia, este corresponde a GIRON, mientras que del acápite de notificaciones indica: "EN SU DOMICILIO" señalando dirección del municipio de Piedecuesta.
3. Complemente el factico de la demanda, expresando los valores que se adeudan por cada concepto pretendido respecto a capital e intereses de plazo. Igualmente, precise donde reposa el original del título y en custodia de quien.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en contra de **FREDDY ALEXANDER FONSECA ESPARZA Y GREGORIO HERNAN PEÑA MARTINEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966370c70440ce2f0bff5b7e01386e7efba68299ac1646d67b121bb133dba59e
Documento generado en 12/03/2024 08:47:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00100-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **JOSE APARICIO FUENTES** en contra de **GUSTAVO PRADA FUENTES**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Señale la dirección de notificación física y electrónica tanto de la parte demandante como del demandado, o haga las manifestaciones correspondientes, como quiera que se omite tal información en el acápite de notificaciones.
2. Establezca el valor de la cuantía de forma determinada y siguiendo lo dispuesto en art. 26 del CGP.
3. Allegue la totalidad de los documentos requeridos para el adelantamiento de la acción como los que considere de forma adicional aportar como anexos, esto es, avalúo catastral vigencia 2024, certificado de libertad y tradición como certificado especial del bien con vigencia no superior a un mes, plano de ser el caso o demás documentación, como quiera que no se aportan anexos al escrito de demanda.
4. Allegue poder que faculte al togado a actuar en nombre del demandante como quiera que este se echa de menos.
5. Complemente el encabezado de la demanda de forma tal que sea claro y preciso en tal aparte contra quien se direcciona la acción judicial.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **JOSE APARICIO FUENTES** en contra de **GUSTAVO PRADA FUENTES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f7f111f853d6084027607c20771673c0c3b64b0ce4f6674b0f987d3391f6c1
Documento generado en 12/03/2024 08:47:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00101-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MULTILLANTAS Y RINES LA ECONOMIA S.A.S** en contra de **JORGE ELIECER SANCHEZ AMARILLO**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija el aparte del hecho tercero de la demanda que señala:" Condiciones esenciales que se observan en la Factura de venta electrónica No. D- 34, al cumplir con los requisitos SUSTANCIALES" cuando del título se denomina FE -1105.
2. Indique la tasa a la cual pretende se libren los intereses moratorios, como quiera que no se indica nada al respecto.
3. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante en que se precise la calidad en que actúa el señor WILLIAM PEREZ LIZARAZO, como quiera que este no se precisa anexo.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **EJECUTIVA** presentada por **MULTILLANTAS Y RINES LA ECONOMIA S.A.S** en contra de **JORGE ELIECER SANCHEZ AMARILLO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8edae946dfe06f07ba298d835ac10092f09090e1809ee109a271b0c20aa6a**
Documento generado en 12/03/2024 08:47:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00103-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **LUCILA CASTAÑEDA DE GOMEZ** en contra de **JHONATHAN ALBERTO VARGAS SANTAMARIA, SANDRA MILENA ORTIZ VARGAS Y CARLOS ARTURO ORTIZ BUENO**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Direccionese la demanda adecuadamente, pues el contrato de arrendamiento no resulta ser título ejecutivo contra SANDRA MILENA ORTIZ, por no provenir dicho documento de esta persona, toda vez que el contrato no se advierte suscrito por dicha persona.
2. Aporte poder conferido en debida forma, pues en el mismo se inscribe el bien objeto del contrato como Calle 11A # 24-37 Barrio Rio Prado cuando del contrato se lee Calle 11A # 24-39 Barrio Rio Prado.
3. Aporte sentencia judicial en que se reconozca el pago de la cláusula penal como las reparaciones respectivas a favor de la parte demandante, proveniente de proceso declarativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos conceptos ameritan reconocimiento judicial para proceder con su exigibilidad en proceso ejecutivo, dada su naturaleza de sanción contractual y reconocimiento de pagos, consecuencia de la declaración de incumplimiento a las obligaciones.
4. Adecue la fecha a partir de la cual pretende intereses moratorios de cada canon mensual, como quiera que el canon debía ser pago dentro de los primeros 5 días del mes, por lo que estos solo proceden posterior a ello.
5. Corrija el factor determinante de competencia territorial, pues frente a una acción ejecutiva, el lugar de ubicación del bien no resultar serlo.
6. Fije el valor de la cuantía del asunto, a partir de las pretensiones, como quiera que tal información se omite en el acápite respectivo.
7. Señale la dirección física de los demandados o haga la manifestación a que haya lugar, como la solicitud de emplazamiento en caso de no conocerse esta ni la electrónica.
8. Adecue la pretensión de pago por concepto de servicios públicos, pues se desconoce de dónde provienen esos valores solicitados al punto que solo se precisa una factura N. 229871 por valor de \$311,591 MCTE.



9. Aporte prueba del pago de los servicios públicos que pretende sean objeto de mandamiento de pago, como quiera que ello resulta ser el requisito base para su ejecución, de manera que sustente la pretensión al respecto.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **EJECUTIVA** presentada por **LUCILA CASTAÑEDA DE GOMEZ** en contra de **JHONATHAN ALBERTO VARGAS SANTAMARIA, SANDRA MILENA ORTIZ VARGAS Y CARLOS ARTURO ORTIZ BUENO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 DE MARZO DE 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36cacb3c65f69e2822ced491c461e05470f559b6a833e9a445f1d786d04ec75**
Documento generado en 12/03/2024 08:47:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 683074003002-2024-00110-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCO CAJA SOCIAL SA** en contra de **BRAYAN AMADOR CUADROS Y DIANA ALEJANDRA GOMEZ CARVAJAL**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija el acápite de hechos de la demanda, como quiera que en el numeral 8 y 10 de tal acápite, hace referencia a un pagaré desmaterializado como un certificado de deceval, que no se precisan, guarden relación con las pretensiones del asunto ni se advierten anexados a la demanda.
2. Corrija la solicitud de intereses moratorios dejada en el numeral 1.2 de las pretensiones como quiera que indica estos desde el día siguiente de la presentación de la demanda, indicando esta fecha como 12/04/2024.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCO CAJA SOCIAL SA** en contra de **BRAYAN AMADOR CUADROS Y DIANA ALEJANDRA GOMEZ CARVAJAL**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286f5b12a54d204c42d69b20a140d5a7f096f56b3487363469c3a0d585094e6f**
Documento generado en 12/03/2024 08:47:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>